PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA
= HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE =

= O R D E N A N Z A Nº 065/89 =

VISTO:

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de Cabarets, y;

CONSIDERANDO:

Que dado el crecimiento de nuestra localidad, es indispensable reglamentar todo lo relativo a los establecimientos de re-/creación nocturna, garantizando las normas de protección, moralidad y tranquilidad pública.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: Deberán ajustarse a la presente, todas las actividades / comerciales que actúen bajo el rubro de Cabaret. - - - -

ARTICULO 2º: Denomínase Cabaret, al local que se ajuste a las medidas que el Municipio dicte para tal fin. - - - - - - - - - -

ARTICULO 3º: La solicitud de permiso para dicho comercio, deberá contar con certificado de buena conducta y planilla de antecedentes prontuariales del propietario, así como también, del encargado del negocio, siendo causa de sanción la presencia al frente del comercio de otra persona no identificada. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 4º: No se permitirá la habilitación de dormitorios, altillos, escondrijos ni obstáculos que impidan o dificulten el control que efectúen los inspectores. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 5º: No se permitirá la colocación de separaciones, cuya altura exceda de 1,40 mts., ni cortinados, adornos, rejas u otros elementos que obstruyan la visibilidad, sólo se permitirá en // ellos la instalación de mesas y sillones. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 6º: Estos locales, llamados Cabarets, tendrán una iluminación que pueda visualizar a una persona a dos (2) mts. de distancia. -

//////

PATRICIA ANA CUAREZ
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE -

//////

ARTICULO 7º: Las bailarinas de pista, deberán cumplir los siguientes requisitos ante la inspección municipal: poseer un carnet con mobre y apellido, domicilio, número de documento, ser mayor de 21 (veintiuno) años de edad, con libreta sanitaria expedida por / Salud Pública, la que será renovada cada tres (3) meses y certificado policial de buena conducta. La documentación aquí sólicitada, deberá permanecer en el local durante las horas de trabajo. - - - - -

ARTICULO 8º: Las artictas, bailarinas de pista y personal tendrá salida directa a la vía pública.- - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 9º: Es obligatorio presentar a la inspección municipal y/o policial, la nómina del personal, conforme al siguiente detalle: Nombre y apellido, domicilio, número de documento y edad, / certificado de buena conducta, libreta sanitaria, tareas que desempeña. Asimismo, es obligación comunicar las altas y bajas de las bailarinas de pista, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de producidas.-

ARTICULO 10º: Después del cierre de estos negocios, sólo se admitirá la presencia de empleados y su propietario en su interior. -

ARTICULO 11º: Estos negocios no podrán ser vendidos, transferidos ni enajenados sin el consentimiento municipal, teniendo en cuenta que la Licencia Comercial es intransferible. - - - - - - - -

ARTICULO 12º: La concurrencia a estos locales será libre, siendo prohibida la entrada a menores de 22 (veintidos) años. - -

ARTICULO 13º: Los horarios de estos lugares nocturnos, serán de 22:00 horas a 04:00 de la mañana en días de semana y vísperas de feriados hasta las 05:00 horas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 14º: Los horarios enunciados en el artículo anterior, son / inalterables, su incumplimiento se hará pasible a multas y hasta su clausura. -

ARTICULO 15º: Ningún espectáculo comprendido en esta Ordenanza, podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas vecinas por medio de luces, sonidos o ruidos. - - - - - - - - -

//////

PATRICIA ANA GUAREZ
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PIEDRA DEL AGUILA

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

//////

ARTICULO 16º: Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese. - - - -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE // PIEDRA DEL AGUILA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. -

PATRICIA ANA GUANEZ
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE